República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Moisés Oviedo Hernández
Radicado: 73043408900 2022 00045 00

Como quiera que la demanda presentada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1-. Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., y en contra de MOISÉS OVIEDO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($15’500.000, oo) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré No.11661678; más los intereses moratorios causados desde el 03 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

3- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

5.- ADVERTIR al abogado OMAR LUQUE BUSTOS que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

6.- RECONÓZCASE al abogado Omar Luque Bustos como apoderado judicial del BANCO DER LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020